

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 008 2003 00365-00
Concordato	Diego Gómez Rendón y otro
Asunto	Reconoce personería-Acepta subrogación-Ordena traslado reposición y requiere apoderado cesionario

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1°. Al tenor del Art. 74 y ss del C.G.P., se reconoce personería al profesional del derecho **Juan Esteban González Marín con T.P. No. 108.173**, para representar al acreedor **Jhon Jairo Pérez Arango**, en los términos del poder conferido.

Por intermedio de la Secretaria, remítasele al correo personal del **Dr. González Marín**, el link de acceso al expediente, esto es, al cachala69@hotmail.com.

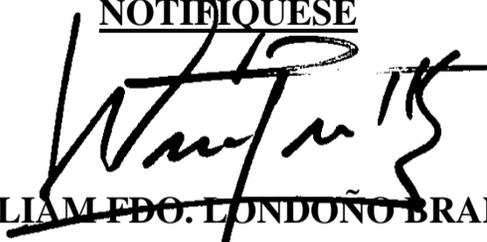
2°. Se pone en conocimiento del Liquidador, **Dr. Adrián Osorio Lopera**, la **subrogación** que Monseñor **Ignacio de Jesús Gómez Aristizabal**, hizo sobre el crédito de **\$30.084.692.00**, que tenía **Empresas Públicas de Medellín-ESP**.

Por consiguiente, el Despacho, conforme las preceptivas del Art. 28 de la Ley 1116 de 2006, dispone tener al señor **Ignacio de Jesús Gómez Aristizabal**, identificado con la C.C. No. 522.615, quien se ubica en el correo electrónico ignaciogomez@yahoo.es y teléfono 6044123622, como subrogatario de la obligación que le corresponde a **EE.PP.MM**, y por un valor de \$30.084.692.00; subrogación que queda notificada por estados, toda vez que el proceso ya se encuentra en liquidación.

3°. Se ordena dar traslado al recurso de **reposición** que el apoderado judicial de los herederos del señor **Hernán Quiroz** interpone frente al auto de fecha 13 de marzo de 2024, en lo que corresponde a la aceptación de la **cesión de los créditos quirografarios** del señor **Gustavo Rengifo Villa** en favor de Monseñor **Ignacio de Jesús Gómez Aristizabal**; ello conforme las preceptivas del Art. 110 del C.G.P., toda vez que el recurrente no cumplió con la carga procesal de enviar el escrito de reposición a las contrapartes.

En esta ocasión, se considera prudente requerir al apoderado judicial del cesionario **Gustavo Rengifo Villa**, para que se sirvan hacer un pronunciamiento expreso sobre el hecho que sirve de fundamento a la reposición.

NOTIFIQUESE


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 047 fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 01 de ABRIL de 2024, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0ffb44dd61e3b85f1735609e1104758b5a3b228f31f0a5abd2f6d37cde012c**

Documento generado en 21/03/2024 04:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>